



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14788/2023

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 17 de octubre de 2023.

**IULISCA ZIRCEY BAUTISTA ARREOLA**  
**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN**  
**EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS**  
**POLÍTICOS.**

Calle Moneda 64, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000,  
Ciudad de México.

### PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16 numeral 4 del Reglamento de Fiscalización y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a la consulta recibida el cinco de octubre de dos mil veintitrés.

#### I. Consulta

Mediante escrito identificado con número de oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02758/2023 del cuatro de octubre de dos mil veintitrés, realiza una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

#### **Atenta solicitud**

*Conforme al fundamento legal, antecedentes y consideraciones vertidas, atentamente pido a Usted, informar a la brevedad a esta Dirección Ejecutiva, lo siguiente:*

- 1. ¿Los montos de los remanentes de financiamiento público local para gastos de campaña deben informarse a esta Dirección Ejecutiva por parte de los Organismo Públicos Locales ya actualizados, conforme al factor de inflación del INEGI, en caso de que éstos no hayan sido reintegrados por el partido político en el ámbito local, tal y como se ha determinado para los remanentes locales por actividades ordinarias y actividades específicas que son informados a esta Dirección Ejecutiva por los Organismos Públicos Locales, en virtud del criterio establecido en el Acuerdo INE/CG345/2022, así como en el oficio INE/UTF/DRN/13604/2022?*
- 2. En consecuencia, ¿los remanentes de financiamiento público local para gastos de campaña que son informados a esta Dirección Ejecutiva por los Organismos Públicos Locales, a partir de ahora sólo deben notificarse a los Comités Ejecutivos Nacionales u órganos equivalentes de los partidos políticos nacionales sin que medie solicitud de reintegro por parte de esta Dirección Ejecutiva?*

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que se solicita conocer si los remanentes de financiamiento público local para gastos de campaña deben informarse a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP), por parte de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE), ya actualizados conforme al factor de inflación del Instituto Nacional de



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14788/2023

Asunto. - Se responde consulta.

### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Estadística y Geografía (en adelante INEGI), lo anterior, cuando en su caso, no hayan sido reintegrados en lo local, así también, requiere se le indique si los remanentes de financiamiento público local para gastos de campaña, sólo deben notificarse a los Comités Ejecutivos Nacionales u órganos equivalentes de los partidos políticos nacionales, sin que medie solicitud de reintegro por parte de esa DEPPP.

Al respecto de la lectura a las interrogantes de la DEPPP, se advierte que si bien se refieren a los remanentes determinados por la UTF y aprobados por la Comisión de Fiscalización y posteriormente por el CG de este Instituto, es importante precisar que la consulta planteada versa respecto de su ejecución, por lo que únicamente se brinda una opinión, pues las interrogantes referidas escapan de la facultades y atribuciones de esta Unidad.

#### II. Marco normativo

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

De igual manera, el artículo 51 de la LGPP dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que se señalen en la misma Ley, los conceptos a los que deberá destinarse serán para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, específicas como entidades de interés público y de campaña.

Ahora bien, el artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines a los que les hayan sido entregado.

Por lo anterior, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

En ese orden de ideas, es importante referir que, para la salvaguarda del cobro de remanentes, este Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) a través del Consejo General, ha emitido una serie de directrices, a través de lineamientos para reglamentar los cobros a los partidos políticos nacionales y locales.



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14788/2023

Asunto. - Se responde consulta.

### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Es importante mencionar que el quince de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la devolución de remanentes de financiamiento de campaña.

Cabe hacer mención que el lineamiento séptimo del acuerdo INE/CG61/2017, establece el procedimiento para el reintegro de financiamiento público de campaña no ejercido, especificando que será el indicado en el punto de acuerdo primero de los lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, emitidos por el Consejo General del INE, mediante acuerdo del INE/CG471/2016.

Adicionalmente, mediante acuerdo INE/CG345/2022, aprobado el nueve de mayo de dos mil veintidós, se establecieron diversos criterios relativos al cobro de remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias permanentes y específicas, entre los que se encuentra el relativo a que los OPLE deben informar a esa DEPPP los remanentes de financiamiento público local (ya sea el monto total o monto parcial), contemplando no solamente el saldo insoluto sino, además, el cálculo correspondiente a su actualización inflacionaria.

Finalmente, el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el Acuerdo INE/CG300/2023, por el que se dio respuesta a diversas consultas relativas a la retención de remanentes del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, en el que entre otras conclusiones, se determinó que los saldos de remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias permanentes y específicas que hayan sido determinados o se determinen a partir del nueve de mayo de dos mil veintidós, en virtud de la fecha de aprobación del aludido Acuerdo INE/CG345/2022 y, que se encuentren firmes, se deberán actualizar mensualmente conforme al factor de inflación del INEGI.

### III. Caso concreto

Una de las finalidades que persigue el control electoral mediante la función de fiscalización, consiste en determinar, tras la fiscalización de los informes anuales y de campaña, de los saldos remanentes que habrán de reintegrarse al erario público a fin de que el Estado Mexicano cuente con la disponibilidad presupuestal que se actualice, respecto de los recursos presupuestados primigeniamente en favor de los sujetos obligados en materia electoral, a efectos de destinarlos para la consecución de los fines últimos de la sociedad mexicana.

Por tanto, si existen remanentes tanto para actividades ordinarias y específicas, como para actividades de campaña electoral local, ya sea de recursos locales o de recursos federales recibidos, deberán ser reintegrados de conformidad con la normativa que resulte aplicable.

Ahora bien, esta autoridad advierte que la consulta de la DEPPP se constriñe en saber si en el caso de que un partido nacional con acreditación local deba reintegrar un remanente de campaña por un plazo mayor a 6 meses, los OPLE deben informarle el monto pendiente de reintegro con la aplicación del factor del INE.



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14788/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En ese sentido, respecto al **primer cuestionamiento**, referente a que, si en los casos en los que los remanentes de financiamiento público local para gastos de campaña que no hayan sido reintegrados en lo local, deben informarse por parte de los OPLE a la DEPPP, con la aplicación del factor de inflación del INEGI, se resalta lo estipulado en el numeral 2 de la fracción III del artículo 7 de los lineamientos para la devolución de remanentes de campaña:

"2. En los casos en los que el INE o el OPLE, según corresponda, deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de los plazos previstos, deberán actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, de acuerdo con la siguiente fórmula: (...)"

Ahora bien, el plazo a que se refiere el artículo citado es el consignado en el artículo 13 de los lineamientos para la devolución de remanentes de campaña consignados en el acuerdo INE/CG471/2016, que refiere que los sujetos obligados deberán de devolver los remanentes dentro de los 5 días hábiles siguientes a que los OPLE informen a los responsables de finanzas de los partidos el monto a reintegrar, así como el beneficiario y número de cuenta donde se efectuará el reintegro de recursos.

Por lo anterior, de conformidad con los Lineamientos para la devolución de remanentes de financiamiento de campaña, **los remanentes de financiamiento público local para gastos de campaña, son susceptibles de actualizarse conforme al factor inflacionario del INEGI por el incumplimiento del plazo previsto para realizar el reintegro correspondiente**, es decir, los remanentes de gastos de campaña, serán actualizados cuando la autoridad electoral competente identifique que los sujetos obligados no realizaron el reintegro de los recursos en el plazo de 5 días descrito, de ahí que la aplicación del factor del INEGI deba aplicarse desde el primer mes en que ocurrió el incumplimiento.

Por tanto, se concluye que, en caso de incumplimiento de los sujetos obligados para la devolución de los remanentes, los OPLE están obligados a realizar la actualización del saldo a reintegrar de forma mensual aplicando el factor de inflación del INEGI desde que el remanente debió ser reintegrado, por concepto de remanentes de campaña de ahí que, al momento de dar aviso a la DEPPP, los OPLE deben realizarlo con el monto determinado con la aplicación del factor de inflación del INEGI.

En concordancia con lo descrito, por lo que hace a su **segundo cuestionamiento**, se informa que el procedimiento para cuando un partido político nacional con acreditación local deba reintegrar un remanente de financiamiento público de campaña no erogado, **por un plazo mayor a los seis meses**, se encuentra precisado en los Lineamientos para la devolución de remanentes de financiamiento de campaña contenidos en el Acuerdo INE/CG61/2017, que textualmente determina:

"(...)

- a. *El OPLE deberá informar a la DEPPP el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, a fin de que ésta notifique al Comité Ejecutivo Nacional del partido político y proceda a deducir, el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, con cargo a su financiamiento por actividades ordinarias.*



## Unidad Técnica de Fiscalización Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14788/2023

Asunto. - Se responde consulta.

### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- b. La DEPPP solicitará a la DEA a través del oficio de ministración correspondiente que realice la retención correspondiente en una sola exhibición, en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes del partido nacional.
- c. La DEA realizará el reintegro a la Tesorería correspondiente, según el origen del financiamiento público para gastos de campaña.
6. El procedimiento señalado en el numeral anterior se llevará a cabo, desde el primer mes, cuando algún partido político nacional con registro local, no cuente por cualquier causa con financiamiento público ordinario local.  
(...)"

Como se advierte, de conformidad con lo citado, **una vez que la DEPPP tiene conocimiento que el saldo de los remanentes de gastos de campaña no ha sido reintegrado en el ámbito local y que, por tanto, deberán reintegrarse con cargo al financiamiento para actividades ordinarias del partido político nacional, notificará al Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente de los partidos políticos el saldo de remanentes de campaña no reintegrados en el ámbito local a efecto de que se deduzca con cargo a su financiamiento de actividades ordinarias, solicitando a la Dirección Ejecutiva de Administración (en adelante DEA) que realice la retención correspondiente en una sola exhibición.**

Robusteciendo lo descrito, en el acuerdo INE/CG345/2023, en el supuesto de que un partido político nacional con acreditación local deba reintegrar un remanente de financiamiento público local de actividades ordinarias y específicas y éste sea por un plazo mayor a los seis meses, se determinó lo siguiente:

"(...)

- a. Una vez que el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la UTF a los Organismos Públicos Locales Electorales, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto, de conformidad con el artículo 7 de los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario.
- b. El OPLE deberá informar a la DEPPP, el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, a fin de que la DEPPP notifique al Comité Ejecutivo Nacional del partido político y deduzca el saldo restante de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, con cargo a su financiamiento federal por concepto de actividades ordinarias.
- c. **La DEPPP informará a la DEA sobre el reintegro de los recursos no erogados o ejercidos, a fin de que dicha dirección ejecutiva pueda dar seguimiento a su correcta ejecución con cargo al financiamiento público federal.**
- d. **La DEA realizará el reintegro a la Tesorería correspondiente, de acuerdo con el origen del financiamiento público para gastos de actividades ordinarias y específicas.**

(...)

**Lo previsto en los incisos c y d, también resultará aplicable por cuanto hace a la ejecución de remanentes de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, específicas y de campaña que deriven del financiamiento federal."**

[Énfasis añadido]



**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14788/2023**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

De lo transcrito, se advierte que en el caso en que la retención de remanentes de campaña sea mayor a 6 meses, el OPLE debe informar a la DEPPP los saldos restantes, para que esta a su vez notifique a los Comités Ejecutivos Nacionales u órganos equivalentes dichos saldos y se efectúe el cobro con cargo al financiamiento de actividades ordinarias de los partidos políticos nacionales, a su vez la DEPPP informará lo conducente a la DEA, en lo relativo a los remanentes de gastos de campaña, a efecto de que la DEA pueda dar seguimiento a su correcta ejecución con cargo al financiamiento público federal.

Por último, no pasa desapercibido que esa DEPPP hace referencia al oficio número INE/UTF/DRN/13604/2023, en el que se da respuesta a un par de cuestionamientos relativos a la actualización conforme al factor inflacionario del INEGI, determinada en el acuerdo INE/CG345/2023, específicamente para los remanentes del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, por lo que no resulta aplicable al caso concreto, ya que sus cuestionamientos versan sobre la devolución de remanentes de campaña, los cuales están regulados mediante el diverso acuerdo INE/CG61/2017.

Derivado de lo anterior, en opinión de esta Unidad, se considera lo siguiente:

- Que para el reintegro de remanentes de campaña, se deben observar los Lineamientos para la devolución de remanentes de financiamiento de campaña contenidos en el acuerdo INE/CG61/2017.
- Que los remanentes de gastos de campaña serán actualizados conforme al factor inflacionario del INEGI, cuando el INE o el OPLE identifique que los sujetos obligados incumplieron con los plazos previstos para el reintegro de dicho concepto.
- El OPLE deberá informar a la DEPPP, el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, a fin de que la DEPPP notifique al Comité Ejecutivo Nacional del partido político y deduzca el saldo restante de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, con cargo a su financiamiento federal por concepto de actividades ordinarias.
- Que la DEPPP solicitará a la DEA que realice la retención correspondiente en una sola exhibición, una vez que tenga conocimiento que el saldo de los remanentes de gastos de campaña no ha sido reintegrado en el ámbito local y que, por tanto, deberá reintegrarse con cargo al financiamiento para actividades ordinarias del partido político nacional.

No obstante, lo anterior, se insiste que únicamente se trata de la opinión de esta Unidad, sin embargo, cada área deberá dar cumplimiento a sus atribuciones de la forma en que estime conveniente.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/14788/2023

Asunto. - Se responde consulta.

### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

|  |   |
|--|---|
| <i>Responsable de la validación de la información:</i> | <b>Nely Zarahit Pérez Martínez</b><br>Directora de Resoluciones y Normatividad<br>Unidad Técnica de Fiscalización |
| <i>Responsable de la revisión de la información:</i>   | <b>Luis Ángel Peña Reyes</b><br>Coordinador de Resoluciones<br>Unidad Técnica de Fiscalización                    |
| <i>Responsable de la redacción del documento:</i>      | <b>Karyn Griselda Zapien Ramírez</b><br>Líder de Proyecto de Resoluciones<br>Unidad Técnica de Fiscalización      |
| <i>Responsable de la información:</i>                  | <b>María Teresa Cruz Ortiz</b><br>Abogado Resolutor<br>Unidad Técnica de Fiscalización                            |



